

4, ~.

4
*1

'A

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicci6n.

Objeci6n al
Escrito de Pruebas.

Propuesto par el Licdo. Ram6n
de la O. Fernandez, en
representaci6n de Kimberly
Clark International, para que
se declare nula, por ilegal,
la Resoluci6n N0201-1497 de
12 de septiembre de 1997,
emitida par la Direcci6n
General de Ingresos de la
Provincia de Panama, y la
N0015 de 10 de marzo de 2000,
emitida par el Viceministro
de Finanzas y para que se
hagan otras declaraciones.

'I'

Sefiora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artfculo 1255 del C6digo Judicial
concurrimos respetuosos ante su Despacha con la finalidad de
consignar nuestras objeciones al Escrito de Pruebas.

B~sicamente nuestra inconformidad se centra en el hecha
que el apoderado judicial de la demandante incorpora al
proceso una serie de documentos en calidad de pruebas, mismos
que constituyen fotocopia simple y, coma tal, son
inadmisibles en un proceso, habida cuenta que el C6digo
Judicial es pri:stino al exigir, en su arUculo 820, que los
documentos que se incorporen al proceso deben ser originales
o copias debidamente autenticadas.

Para mayor ilustraci6n, transcribimos el texto del
articulo 820 del C6digo Judicial, que a la letra dice:

"Articulo 820: Los documentos se
aportar4n al proceso en originales o en
copias, de conformidad con lo dispuesto
en este C6digo. Las copias podr~n

,,1

I

2

- ~1

consistir en transcripción a
reproducción mecánica, química a
cualquier otra media científica. Las
reproducciones deberán ser autenticadas
por el funcionario público encargado de
la custodia del original, a menos que
sean compulsadas del original a en
copia auténtica en inspección judicial
y salvo que la Ley dispone otra cosa."
(Negrillas de la Procuraduría de la
Administración)

'a

Nas referimas concretamente a las documentas visibles de
la faja 43 a la 88, 93, 99 y 100 todas del expediente
judicial.

Si bien la Ley 135 de 1943 contiene las requisitas
esenciales y especiales que deben aplicarse a las Pracesas

'94

Contenciosas Administrativas, también la es el hecho que el
Código Judicial contiene normas generales aplicables a toda
tipa de procesos, entre ellas las contenciosas
administrativas

Siendo ella así, el Abogado del demandante tenía a la
obligación de apartar las copias debidamente autenticadas.

V

La Sala Tercera, de la Contenciosa Administrativa, se ha
pronunciado en diversas ocasiones en ese sentido.

Por la expuesta, este Despacho solicita a la Sala se
sirva declarar inadmisibles dichas documentas por no cumplir
las formalidades legales indicadas.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Ucda. Arn~ r~nen~1~ d~ Fl tchr
mini~trac~fl
lma~A~gA~.o do Fletc~eR,
Procuradora do la Administraci6n

AMdeF/5/mcs

:1

Licda. Vfctar L. Benavides P.
Secretaria General